



RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 072 2015- GAF-MPJB

Jorge Basadre, 20 Mayo 2015

VISTO:

Informe N°. 198-2015-OSP-GM-A/MPJB de fecha 04 de mayo; Informe N° 03-2015-MPJB-AA-VRC de fecha 15 de abril de 2015; Informe N° 05-2015-JAMB-A-MPJB de fecha 08 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°. 27972.

Que, se tiene a la vista el expediente de valorización N° 01 del Adicional N° 01 correspondiente a la ejecución del componente construcción e implementación del vivero agroforestal del PIP "Recuperación del Servicio de Cobertura Vegetal del Valle de Cinto, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre – Tacna".

Que, mediante Informe N°. 198-2015-OSP-GM-A/MPJB el Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, indica en qué consisten las prestaciones adicionales, aquellas que han sido ejecutadas por el contratista, señalando además las fechas de su ejecución. Ha señalado que el ejecutor del adicional de obra N° 01 es el Consorcio Cinto estando como residente de obra el Ing. César Zúñiga Iriarte; que el periodo ejecutado de adicional es del 16 de diciembre 2014 al 23 de diciembre de 2014 con un total de 08 días, donde además se incluye el levantamiento de observaciones; que el acta de recepción de obra suscrita, incluye la prestación de adicionales de obra.

Que, con Informe N°. 005-2015-JAMP-A-MPJB, el Asesor de Alcaldía ha referido que dadas las aclaraciones del Jefe de Supervisión de Proyectos, se ha acreditado indubitablemente que las prestaciones adicionales han sido realizados con posterioridad a la emisión del acto resolutorio es la R.A. N° 650-2015-A/MPJB ha sido emitida el 11 de diciembre de 2014, habiendo la entidad procedido a recepcionar cada una de la especificaciones que se han establecido en el expediente técnico del Adicional de Obra N°. 01; situación que permite determinar, a pesar de las observaciones dadas por la Sub Gerencia de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica; es decir la obligación de la entidad de asumir el pago de lo ejecutado.

Que, en cuanto al tema presupuestal debemos de considerar que según el 7° párrafo de la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N°. 650-2015-A/MPJB hace mención al otorgamiento de la responsabilidad presupuestaria efectuada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 1011-2014-OPP-GM-A/MPJB.

Que, además ha referido en lo referente a la autorización para la ejecución del adicional del texto de la Resolución de Alcaldía N°. 650-2015-A/MPJB se determina, en su 4to. párrafo que el expediente técnico que contiene el adicional de obra N°. 01 ha sido elaborado por la Jefatura de estudios y Proyectos de esta entidad; por lo que, no hay necesidad de la existencia de autorización alguna para la ejecución del adicional, más aún si tenemos en consideración que el 9°. Párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado señala: "cuando la entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución da al contratista, también debe de entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado"; situación que no ha sido contradicha en este aspecto, sin embargo consideramos que esta etapa se encuentra cumplida pues sin la entrega del expediente técnico no comprendemos como es que se ha realizado el adicional y la misma resolución en su artículo 2do. dispone la notificación de ésta al contratista; por lo que debe de procederse al pago del adicional de obra N°. 01.





Que, mediante Informe N°. 003-2015-MPJB-AA-VRC, la Asesor de Alcaldía ha concluido opinando porque se debe proceder al pago de la valorización de prestación adicional de obra por trámite regular; en razón, que las prestaciones ejecutadas por el contratista, se encuentran inmersas dentro del acta de recepción de obra.

Que, estando a lo señalado, debe tenerse en cuenta también lo preceptuado en el párrafo 11 del Artículo N°. 207 del D.S. 184-2008-EF, Reglamento del D. Leg. N°. 1017 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento." (SIC).

Que, para efectos de reconocer una obligación de pago, debemos remitirnos a lo establecido en el artículo 35°, 35.1) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que prescribe "el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto".

Que, en ese orden ideas se advierte que la Oficina de Supervisión de Proyectos, ha cumplido con realizar la verificación de la documentación sustentatoria, por consiguiente es necesario emitir el acto administrativo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), que establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal, pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha, en tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobado para el nuevo año fiscal.

Que, habiendo evaluado y analizado los documentos y conforme lo prescrito por los dispositivos legales precedentes y teniendo en consideración que la autorización de reconocimiento compete a la máxima autoridad administrativa, por lo que teniendo en consideración el expediente de reconocimiento de deuda y que este corresponde al año 2014, cuyo pago no se efectuó y contando con los informes de conformidad, se tiene por cumplido la formalización del devengado, resultando procedente su pago.

Por lo que, conforme la desconcentración de funciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 071-2015-MPJB, a la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y APROBAR en calidad de deuda la obligación pendiente de pago por el monto de S/. 45,389.34 (Cuarenta y Cinco Mil, Trescientos Ochenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles), correspondiente al ejercicio fiscal 2014, a favor de **CONSORCIO CINTO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PREVIAMENTE el contratista **CONSORCIO CINTO**, deberá cumplir con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el artículo 207. Del D.S. 184-2008-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las áreas correspondientes la previsión y demás trámites para el procedimiento de pago.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

J. V. CONDORI COA
Gerente de Administración y Finanzas